



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

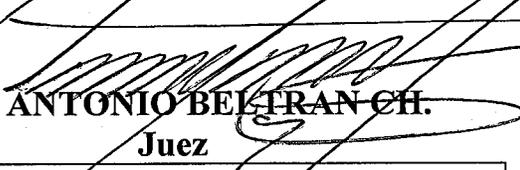
Ref. J 71 C.M 2017-1101

En punto del escrito que antecede, previo a disponer lo referente a las medidas solicitadas se hace necesario requerir al libelista a fin de que indique los juzgados, radicados y partes de los procesos en los cuales pretende se ordene el embargo de remanentes.(Art 83 C.G:P.)

De otra parte resulta improcedente decretar la cautelar solicitada respecto del bien inmueble identificado con matricula No 50N-20459189, toda vez que el mismo se encuentra en listado como uno de los bienes inembargables establecido en el numeral 9 del Art 594 del C.G.P.

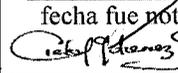
Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 84 C.M. 2017-1151

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora Banco Davivienda S.A., por valor de **\$43.532.474** hasta el **30 de mayo de 2020**.

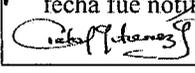
Se requiere a la entidad subrogataria a fin de que presente la liquidación del crédito respecto de la obligación que fue objeto de subrogación.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M. 2012-0253

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues se incluyeron cuotas de administración causadas con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en contravía de lo dispuesto en el inciso tercero de la citada providencia, las cuales por ende deben excluirse a fin de que dicha operación aritmética, se circunscriba a los rubros allí señalados.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencía en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$22.260.217,62, con corte al 30 de junio de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

17 NOV 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. La anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 39-CM No 2012--0253

En punto de la medida cautelar solicitada, se hace necesario precisar a la libelista que sobre la misma ya existe pronunciamiento por parte del despacho. De igual forma se pone de presente la nota devolutiva visible a folio 72 en la cual la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte comunica que existe orden de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales de Montería (Córdoba) que imposibilita a inscripción de cualquier medida cautelar sin su autorización. *Cv. folio 70.*

En consecuencia con lo anterior, se niega la petición que antecede por improcedente. Estese la parte a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2) 8

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2004-701

Revisada la actuación procesal pertinente advierte el juzgado, que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 09 de marzo de 2020, por lo cual se hace necesario requerirla a fin de que dé cabal cumplimiento con lo solicitado.

De otra parte, revisada la actuación procesal pertinente el juzgado acepta las exculpaciones presentadas por abogada a **Gloria Patria Gómez Pineda**, por lo cual se torna imperativo relevarla del cargo, y en su reemplazo se designar a **Ricardo David Barreto Pineda** quien se encuentra activa en el Registro Nacional de Abogados, como Apoderado en Amparo de Pobreza del demandado

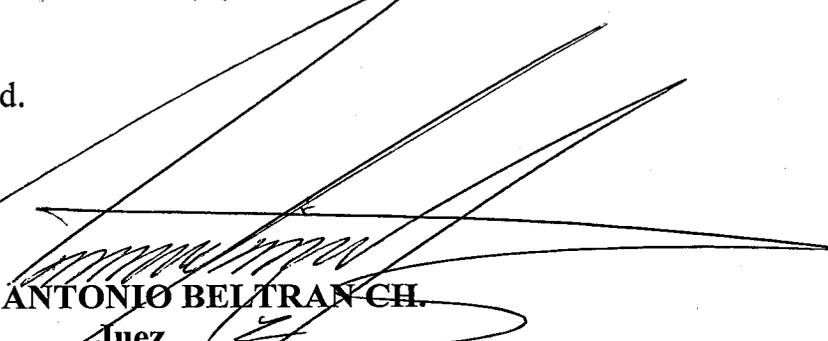
Comuníquese la designación a las direcciones de notificación tanto física como electrónica a la **Calle 82 No 14-A-17 Ofc 305 Edf Inalog P.H. judicatributario@gmail.com tel 3208396743, 301 6457002**, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Oficiese

Así mismo, recuérdesele al togado, que el presente cargo es de forzoso desempeño y que tiene el término de tres días [Art. 154 Ibídem.] para justificar su rechazo.

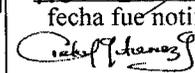
La secretaría del correo institucional remita la comunicación a la dirección electrónica y física del profesional designado, haciendo las advertencias del caso. Déjense las constancias correspondientes dentro del respectivo expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M. 2018-0247

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos económicos, derechos fiduciarios y depósitos o cualquier título que tenga el señor Jose Camilo Mahecha demandado, en las Fiduciarias relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$40.000.000.

Por secretaria del correo institucional indíquese al apoderado demandante la forma para retirar los oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por el peticionario dentro del expediente. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

13 NOV 2020

Ref. J 02 P.C 2016-0432

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo y la captura del vehículo de placas **WFC-679**, el Juzgado dispone:

Decretar el Secuestro del vehículo de placas **WFC-679**. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juez Municipal (Reparto) y/o Inspector de Policía de la Barranquilla (Atlantico) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares. Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Por secretaria del correo institucional indíquese al apoderado demandante la forma para retirar el oficio comisorio, En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por el peticionario en el escrito que antecede. Dejen las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 56-CM No 2016-1186

Verificado el plenario y de acuerdo con lo dispuesto en providencia del 13 de septiembre de 2019 [fol 48], en aplicación de lo dispuesto en el Art 286 del C.G.P. se corrige la misma en el sentido de indicar que el vehículo sobre el cual recae la orden de aprehensión es WFC-679 y no como erróneamente se indicó allí.

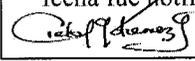
En consecuencia con lo anterior se ordena librar oficio nuevamente al Fiscal Primero Seccional – Estructura de Apoyo de Barranquilla (Atlántico), comunicando lo aquí dispuesto. Oficiese.

La oficina de apoyo a fin de que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio correspondiente a través del correo institucional al Fiscal Primero Seccional – Estructura de Apoyo de Barranquilla (Atlántico), de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M – 2010-402

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del cesionaria ejecutante, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco de Bogotá – RF Encore SAS Cesionaria** contra Jaime Parra Berrio por **Pago Total de la Obligación, solo en lo que respecta a la obligación que se ejecuta en favor de la cesionaria RF Encore SAS y que no fue objeto de subrogación.**

2. Las medidas cautelares decretadas y practicadas continúan vigentes para salvaguarda del crédito que ejecuta el Fondo Nacional de Garantías en su condición de subrogatario.

3. Teniendo en cuenta que el presente proceso continúa su trámite con relación a la obligación que persigue el Fondo Nacional de Garantías, por ahora no se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

Estense las partes a lo aquí dispuesto.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

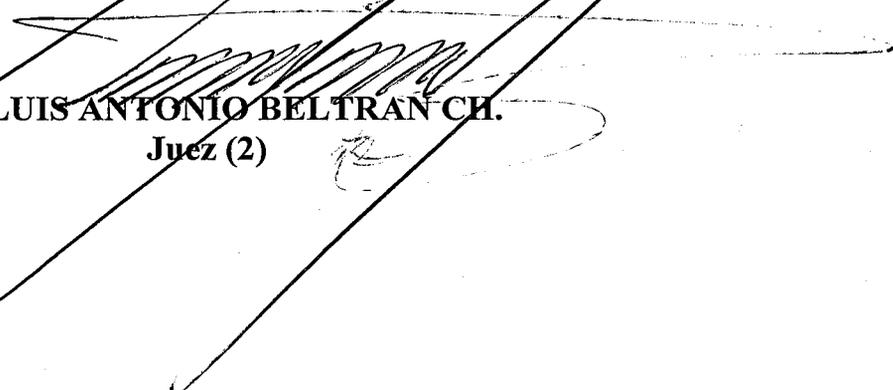
Ref. J 28 C.M – 2014-307

Una vez verificados los escritos visibles a folios 113, 117, 124 y 125 se constata que los mismos no se encuentran dirigidos para el presente asunto. En consecuencia la oficina de apoyo de forma inmediata desglose los mismos e incorpórelos a los expedientes que correspondan, toda vez que no existe identidad de partes, ni de radicado. Déjense las constancias del caso.

No obstante lo anterior se insta al área de entradas para que en lo sucesivo preste mayor atención al momento de incorporar los escritos a los expedientes a fin de no generar traumatismos a los usuarios

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21

129



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M – 2014-307

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Primero: Aclarar al libelista que la orden de entrega fue impartida por este Juzgado el 5 de marzo de 2020. En consecuencia proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

En punto de la misma y de no existir dineros a cargo del presente asunto, se hace necesario requerir a los Juzgados i) 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple; y ii) 28 Civil Municipal de Bogotá a fin de que en caso de tener a su disposición títulos para la causa de la referencia procedan a efectuar la conversión correspondiente.

De otra parte y revisado el informe allegado por el Banco Agrario visible a folio 11 del cuaderno cautelar, se hace necesario requerir al Juzgado 77 Civil Municipal a fin de que informe si dentro de los radicados a su cargo existe proceso en contra del aquí demandado John Elacid Gómez Cely. En caso negativo se insta al Juzgado informe si existen dineros que fueran dejados a su cargo y que correspondan al presente asunto, de ser así, se solicita efectuar la conversión correspondiente. (Anexar copia informe emitido por el Banco)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los juzgados correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique al apoderado a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *[Iniciales]*

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá. D.C
Anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González -
Secretaria

17 NOV 2020

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M – 2016-861

Atendiendo los escritos que anteceden, por secretaría efectuase la entrega de los dineros depositados siempre y cuando no este embargado el remanente del presente asunto a favor de la parte demandada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la señora Novoa Peña a la dirección electrónica registrada, el procedimiento a seguir para retirar el oficio de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am *Cielo*
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2015-1123

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

Primero Reconocer a la profesional Andrea del River Parra Quintero como mandataria judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada Parra Quintero a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Segundo: En punto de los oficios de desembargo requeridos por la apoderada del demandado, se pone en conocimiento que frente a la solicitud de terminación del proceso que allegó la parte demandante, el Juzgado se pronunció en auto del 16 de junio de 2020, requiriendo previamente se diera cumplimiento a lo allí requerido, aspectos que hasta la fecha no se han acatado por la actora.

De otro lado, si se revisa el poder que se le confirió a la togada que solicita la terminación del proceso, observase que allí el representante de la entidad demandante se reservó de otorgar la facultad de "recibir" por lo que en ese orden de ideas, esa solicitud de terminación, deberá estar coadyuvada por el representante de la actora o en su defecto que se le confiera a la abogada la facultad para recibir, tal como lo exige el Art 461 del C.G.P.

Entonces son estas circunstancias las que han impedido atender la solicitud de terminación quedando en conocimiento de la parte demandada para lo pertinentes.

Tercero: Requerir al extremo demandante a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de junio de 2020 [fol 154], y allegue la solicitud de terminación del proceso coadyuvada por el representante legal de la demandante ya que este se reservó la facultad de recibir.

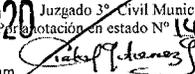
Cuarto: Se conmina a la secretaría de **forma inmediata** dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2020, esto es notificando la respuesta del derecho de petición a la parte demandada. Remítase del correo institucional el oficio a la dirección electrónica del señor Barón Gómez tal como se dispuso en la citada providencia.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Notificación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Julieth Gutiérrez González -Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M – 2017-1363

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir al libelista a fin de que aclare el interés que le asiste para intervenir dentro del presente asunto, toda vez que la sociedad NHP Consultores Asociados SAS no ha sido reconocida como parte.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

17 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-607

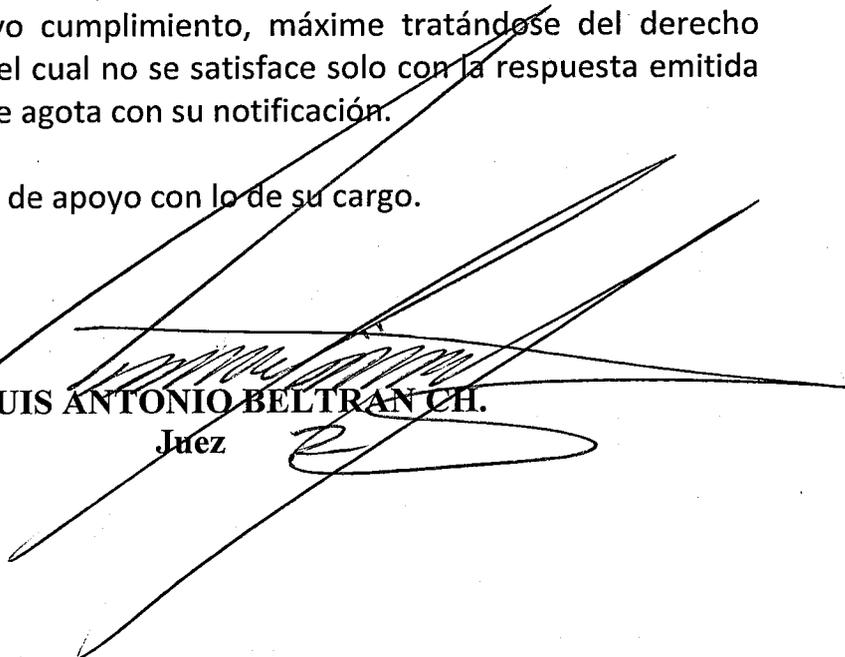
En punto de los escritos que anteceden, se hace necesario aclarar al libelista que el derecho de petición allegado fue resuelto por el despacho en providencia del 14 de Octubre pasado. Por lo anterior y toda vez que no hay hechos nuevos que ameriten un pronunciamiento por parte de este Juzgado, deberá estarse la parte a lo dispuesto en la citada providencia.

De otra parte se conmina a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y sin dilación alguna dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en las providencias del 14 de octubre último, respecto de la notificación de la respuesta al derecho de petición, y la elaboración de las órdenes de pago si hay lugar a ello.

Se reitera a la Oficina que las órdenes impartidas por este estrado judicial son de imperativo cumplimiento, máxime tratándose del derecho fundamental de petición el cual no se satisface solo con la respuesta emitida por el Juzgado, sino que se agota con su notificación.

Proceda la Oficina de apoyo con lo de su cargo.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M 2018-870

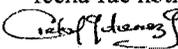
Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario requerir a la libelista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2020 visible a folio 185, esto es, allegando el avalúo de los bienes objeto de cautela acorde con los parámetros establecidos en el Art 444 del C.G.P., numeral 4° aplicando el porcentaje establecido por la norma en comento, pues esa es la regla general que regla la ley adjetiva y que corresponde a la parte aplicarla

Por lo anterior, proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 09 C.M. 2019-0376

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Promotora Jessica Franco Rivera, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, , el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la promotora, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la Sociedad Publicitaria AUEBE SAS. La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoría de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario Andrés Martínez Ariza.

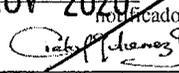
Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2013-1024

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del ejecutante, escrito que cumple los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Fondo De Empleados Médicos de Colombia** contra **Katia Liliana Llanos Matera y Eddy Susana Blanco de la Hoz** por **Pago Total de la Obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demanda al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

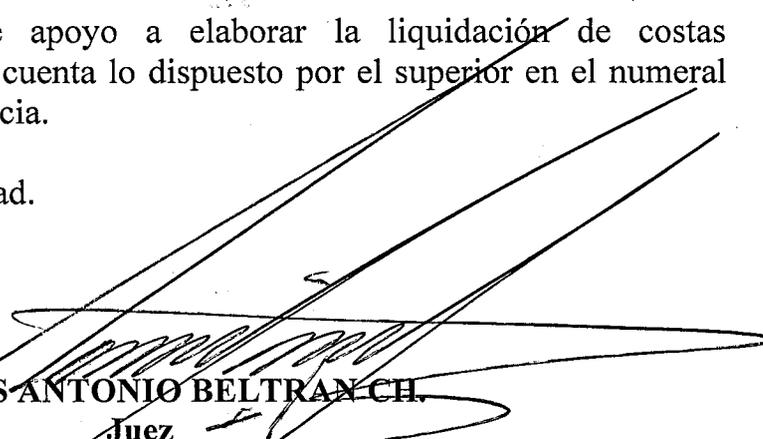
Ref. J 57-CM No 2013-1149

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 11 de junio de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión del 15 de julio de 2019 la cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

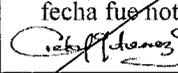
Proceda la oficina de apoyo a elaborar la liquidación de costas correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior en el numeral segundo de la citada providencia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 or anotación en estado N° 107 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 29 CM No 2018-0019

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 26 de julio de 2018 [fol 12] , esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

De otra parte, en punto de la petición allegada por el demandante, el Juzgado dispone:

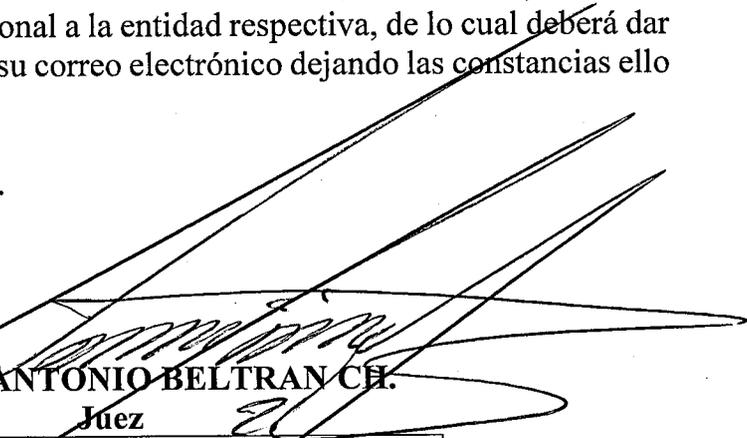
Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-82538, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

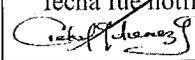
Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

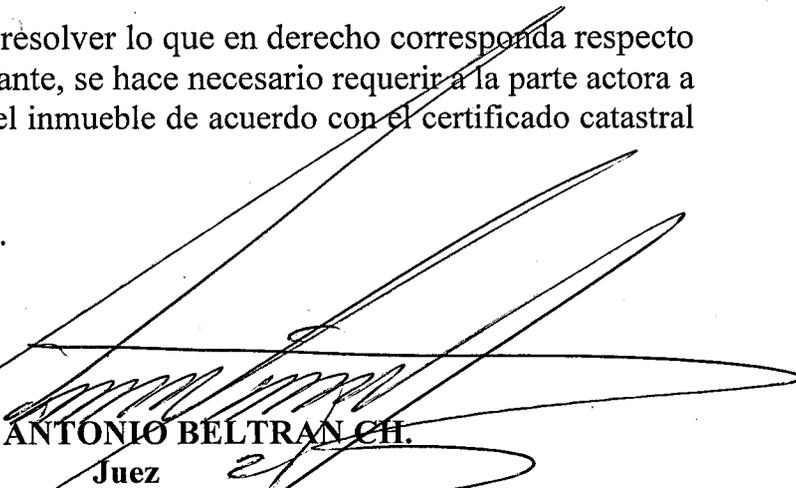
Ref. J 35-CM No 2016-0966

Los datos de notificación allegados por la apoderada actora, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de fecha de remante, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que actualice el avalúo del inmueble de acuerdo con el certificado catastral vigente a la fecha.

Procédase de conformidad.

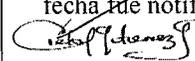
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 45-CM No 2016-755

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos establecidos en el Art 599 del C.G. del P., el despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y la retención del **35%** del salario, y /o cualquier otro emolumento que perciba la demandada Fanny Patricia Velasco Villegas por los servicios prestados en la Secretaría de Educación de Bogotá **y/o Pagaduría Alcaldía Mayor de Bogotá**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$35.000.000.oo.

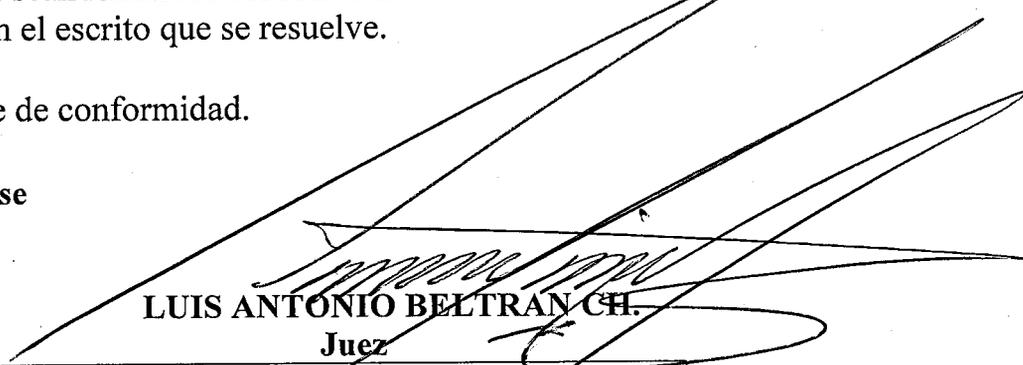
Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tengan depositados a su nombre en la cuenta de Bancolombia s relacionada por la accionante. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$35'000.000.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

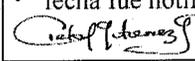
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M 2017-1606

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 463 del C.G.P. y se acompañó a la misma documento que reúne los presupuestos señalados en el Art 4222 ibídem concordante con el Art 48 de la ley 675 de 2001 el Juzgado dispone señalados en el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago acumulado a favor del **Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita I P.H.** contra **Kimberly Ángela Jiménez Rodríguez** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1 **\$2.532.800,00** por concepto de capital vencido respecto de las cuotas ordinarias comprendidas entre el mes de junio de 2018 a agosto de 2020 contenidas en el certificado objeto de la ejecución,

1.2 Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en cada una de las cuotas del numeral anterior desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.3 **\$280.000,00** por concepto de capital correspondiente a las cuota extraordinaria causada en el mes de octubre de 2018.

1.4 Por los intereses moratorios que causen dichas expensas desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.5 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta que se acredite su pago, para lo cual deberá aportarse la correspondiente certificación suscrita por el representante legal de la copropiedad demandante, tal como lo previene el Art 88 y 431 el C.G.P.

1.6 Por los intereses moratorios que causen dichas expensas desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en

cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

SEGUNDO : Negar el mandamiento de pago respecto del valor cancelado por concepto de certificado de tradición y libertad aportado (\$15.900,00), toda vez que este rubro hace parte de los gastos del proceso, los cuales son tasados dentro del as costas en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

CUARTO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2° del artículo 463 de la norma procesal.

El emplazamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo reglado en el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la copropiedad demandante ratifica el mandato conferido en la demanda principal profesional Edgar Ricardo Roa Ibarra, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 Cuaderno 1.

Procédase de conformidad.

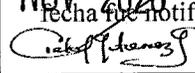
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 NOV 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2018-999

En atención a lo comunicado por la representante legal con funciones de promotora de Sociedad Procinal Bogotá Ltda, por medio de la cual informa en auto 460-005309 de fecha 29 de mayo de 2020 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó apertura del proceso de Reorganización de la Sociedad demandada, es procedente a dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Sociedad Procinal Bogotá Ltda**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **Sociedad Procinal Bogotá Ltda**,

2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2018-999

En atención a lo comunicado por la representante legal con funciones de promotora de Sociedad Procinal Bogotá Ltda, por medio de la cual informa en auto 460-005309 de fecha 29 de mayo de 2020 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó apertura del proceso de Reorganización de la Sociedad demandada, es procedente a dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Sociedad Procinal Bogotá Ltda**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **Sociedad Procinal Bogotá Ltda**,

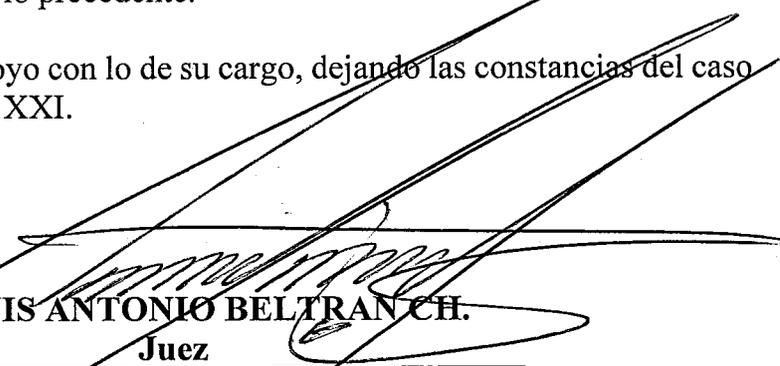
2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

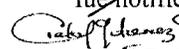
4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2015-1245

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

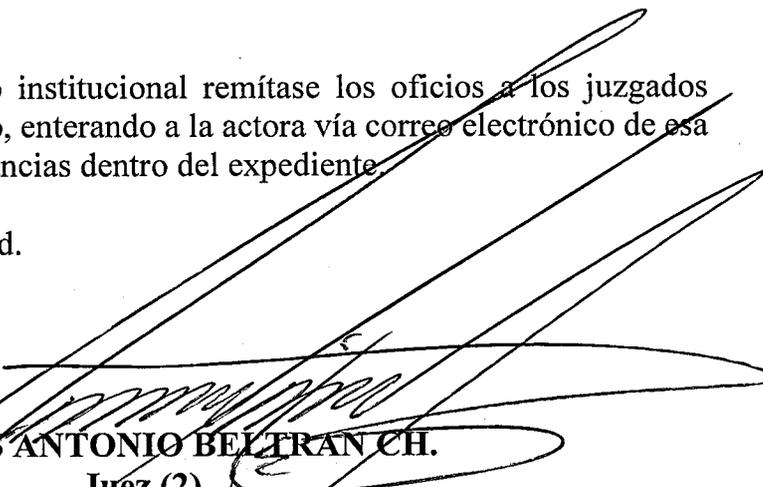
Primero: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 03 de julio de 2019.

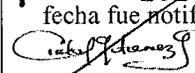
Segundo: Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-459 que se adelanta ante el Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$80'000.000.

Por secretaria del correo institucional remítase los oficios a los juzgados respectivos, para lo de su cargo, enterando a la actora vía correo electrónico de esa actuación, y dejando las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M. 2019-057

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: A fin de impartir el trámite que corresponda respecto de la medida cautelar decretada, por secretaría notifíquese a la dirección electrónica registrada dentro del proceso por la parte actora, el trámite a seguir para diligenciar la orden de embargo.

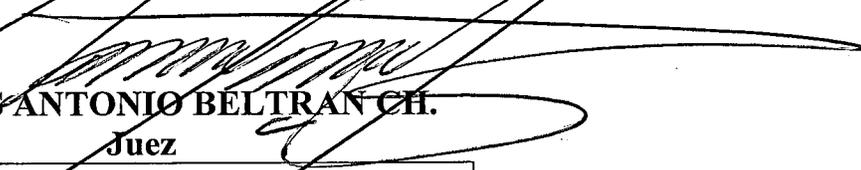
Segundo: Por secretaría requiérase mediante oficio a la EPS SANITAS para que informe el trámite impartido al oficio No 1273 del 19 de julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 09 de Agosto de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

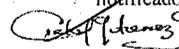
La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 7 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M. 2019-057

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: A fin de impartir el trámite que corresponda respecto de la medida cautelar decretada, por secretaría notifíquese a la dirección electrónica registrada dentro del proceso por la parte actora, el trámite a seguir para diligenciar la orden de embargo.

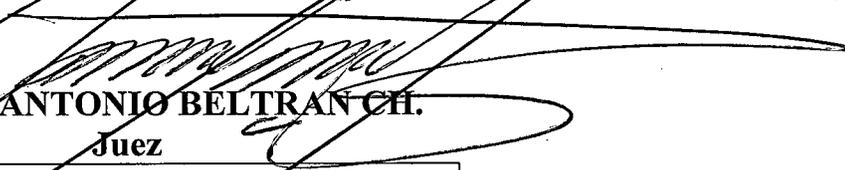
Segundo: Por secretaría requiérase mediante oficio a la EPS SANITAS para que informe el trámite impartido al oficio No 1273 del 19 de julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 09 de Agosto de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

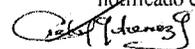
La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

11 7 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Ciclo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

NOV 20

NOV 20



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M. 2019-057

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: A fin de impartir el trámite que corresponda respecto de la medida cautelar decretada, por secretaría notifíquese a la dirección electrónica registrada dentro del proceso por la parte actora, el trámite a seguir para diligenciar la orden de embargo.

Segundo: Por secretaría requiérase mediante oficio a la EPS SANITAS para que informe el trámite impartido al oficio No 1273 del 19 de julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 09 de Agosto de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 7 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

NOV 20

NOV 20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2015-1245

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

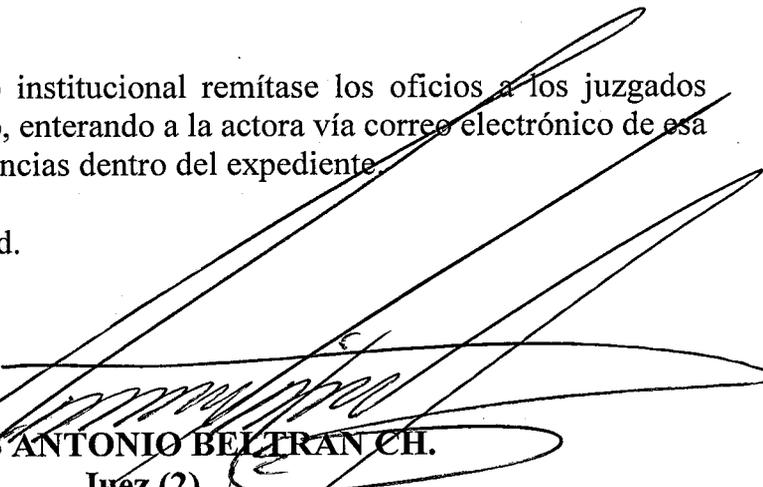
Primero: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 03 de julio de 2019.

Segundo: Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-459 que se adelanta ante el Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$80'000.000.

Por secretaria del correo institucional remítase los oficios a los juzgados respectivos, para lo de su cargo, enterando a la actora vía correo electrónico de esa actuación, y dejando las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

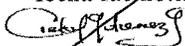
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M 2010-0652

Atendiendo la petición del demandante visible a folio 110 del cuaderno principal, en punto del requerimiento al secuestre, una vez revisado el plenario se constata que el auxiliar designado no se pronunció frente al nombramiento, por lo cual el Juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la entidad Sersigma SAS y en su lugar nombra a **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SA** quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia como nuevo secuestre.(ver anexo)). Por la secretaría notifíquesele su designación para que dentro del término de los cinco (05 (días) siguientes a su enterramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el Art 49 del C.G.P. Oficiese.

Una vez posesionado el cargo, deberá de manera inmediata, adelantar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con la administración de los bienes objeto de cautela dentro del presente asunto, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular.

Comuníquese al auxiliar Carlos Alexander Briceño que mediante providencia del 18 de febrero de 2020 fue relevado como auxiliar y que la administración de los bienes a su cargo será asumida por JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SA. De igual forma se le insta al auxiliar saliente para que rinda los informes correspondientes a su gestión. Líbrese telegrama., y comuníquese lo aquí decidido al señor Briceño a la dirección física y a los abonados celulares registrados dentro del plenario.

La oficina de apoyo deje las constancias de envío de las comunicaciones a las direcciones de los auxiliares, así como la certificación de recepción de correspondencia expedida por la empresa portal 472.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 NOV 2020 por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M 2010-0652

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Incorporar a los autos la notificación allegada por el actor. No obstante lo anterior se aclara al peticionario que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 8 de octubre de 2015 [fol 83]

Respecto del requerimiento al auxiliar de la justicia, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

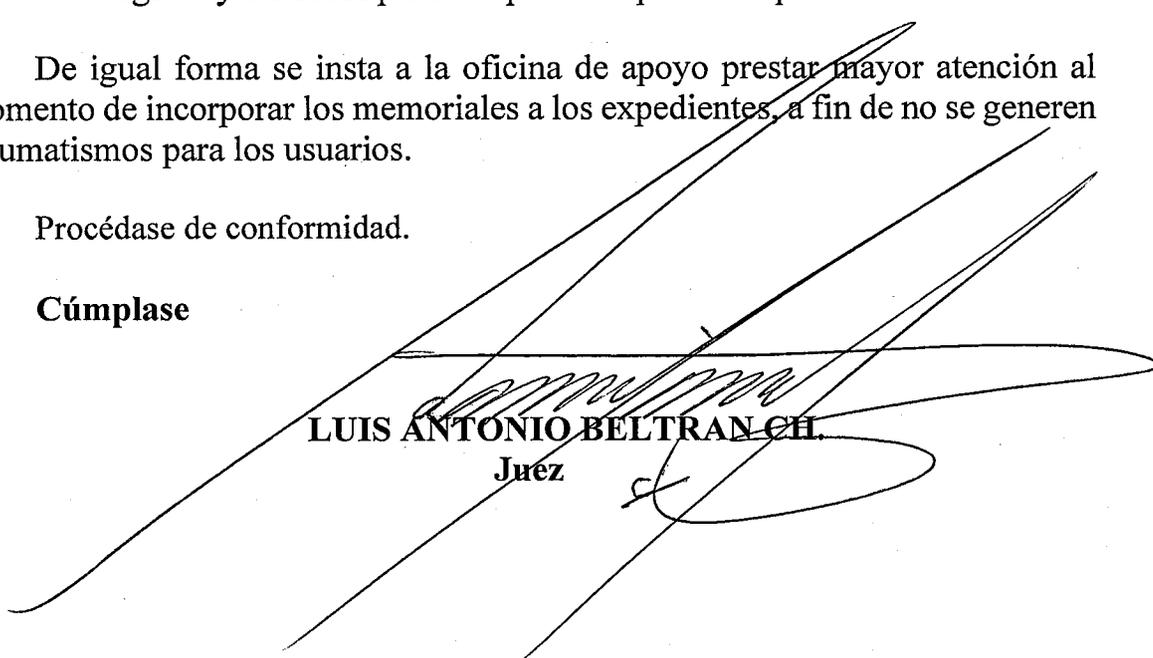
Ref. J 03 C.M. 2019-0249

Revisados los documentos incorporados se constata que los mismos corresponden a un radicado diferente, razón por la cual se requiere a la secretaría a fin los desglose y los reubique en el proceso que corresponda.

De igual forma se insta a la oficina de apoyo prestar mayor atención al momento de incorporar los memoriales a los expedientes, a fin de no se generen traumatismos para los usuarios.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

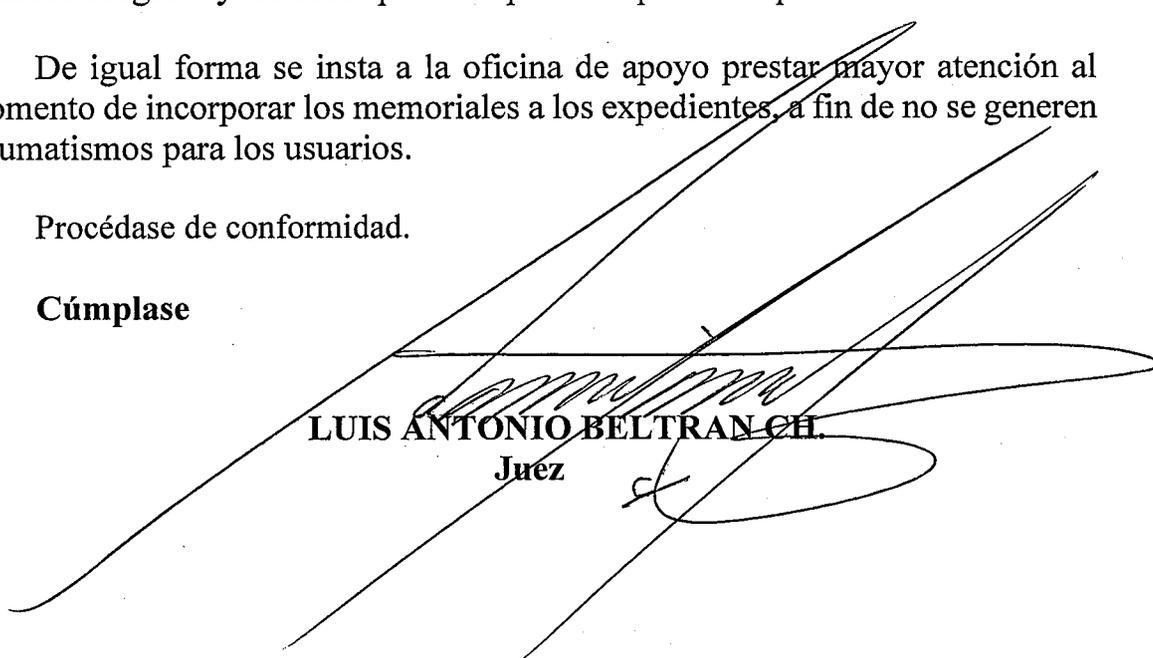
Ref. J 03 C.M. 2019-0249

Revisados los documentos incorporados se constata que los mismos corresponden a un radicado diferente, razón por la cual se requiere a la secretaría a fin los desglose y los reubique en el proceso que corresponda.

De igual forma se insta a la oficina de apoyo prestar mayor atención al momento de incorporar los memoriales a los expedientes, a fin de no se generen traumatismos para los usuarios.

Procédase de conformidad.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 52 C.M 2017-0912

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues los contenidos en el numeral 2° del auto de fecha 15 de febrero de 2018 no corresponde a las cuotas vencidas desde 1 de Octubre de 2016 al 1° de agosto de 2017, así mismo los valores de los intereses de plazo de cada una de las cuotas descritas e indicados en el numeral 3° de la misma providencia tampoco corresponde. En igual sentido el valor del capital acelerado no está acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del auto en cita.

Por lo anterior los valores antes descritos serán ajustados de acuerdo con lo dispuesto en la orden de apremio y el mandamiento de pago de que dicha operación aritmética, se circunscriba a los rubros allí señalados. Los abonos efectuados por la pasiva deberán ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C. Respecto de las cuotas generadas por concepto de seguros de vida y de vehículo, a partir de septiembre de 2017, y que fueron incluidas por la actora dentro de la liquidación que se revisa, éstas deberán excluirse toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del mandamiento de pago, en punto de la acreditación de su pago; razón por la cual en esta operación aritmética solamente se incluirán las relacionadas en los numerales 4 y 5 de la orden de apremio junto con los intereses. En estas condiciones, el

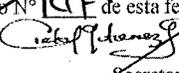
despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$20.040.869,51**, con corte al **31 de marzo de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **17 NOV 2020**
anotación en estado N° **141** de esta fecha fue notificado el auto **141**
fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

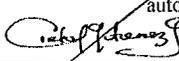
Ref. J 18 C.M. 2017-1442

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que se imparta el trámite que en derecho corresponda en punto de la actualización del crédito allegada de conformidad con lo establecido en el Art 110 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2017-1442

En punto del derecho de petición que presenta la abogada Luz Stella González, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la memorialista que de acuerdo con la comunicación y prueba documental que oba a folio 49 y 51 del cuaderno principal, el Juzgado en auto de fecha 11 de enero de 2017 (folio 53) ordenó la citación de los herederos del causante Mario Bernardo Duarte Castro, a fin de que concurrieran al proceso como sucesores del ejecutado, y a quienes les fue debidamente notificada esa determinación, tal como se colige a folios 54 a 127 del mismo expediente, sin que a la fecha hayan concurrido al proceso, no obstante, estar notificados.

Así las cosas, y con el fin de que se apersonen del presente proceso, se requiere a los citados herederos, así como a su abogada, a fin de que previa acreditación del interés que les asiste, comparezcan al litigio con el fin de reconocerles como sucesores procesales del causante.

Una vez cumplido lo anterior se decidirá lo pertinentes a la cautela referida por la togada González Camacho.

Procédase de conformidad.

Queda en conocimiento de la actora, el escrito que se resuelve para lo pertinentes.

Notifíquese esta determinación, a la abogada Luz Stella González Camacho al correo electrónico registrado a folio 184 enviando copia de este auto para lo pertinente, dejando constancia en el proceso.

La oficina de apoyo de cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 NOV 2020
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -
secretaría

2/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

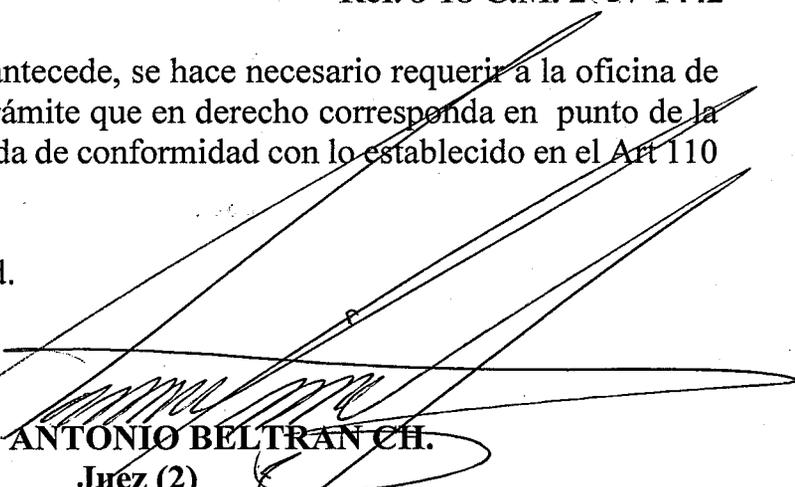
Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2007-1442

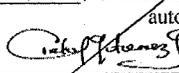
En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que se imparta el trámite que en derecho corresponda en punto de la actualización del crédito allegada de conformidad con lo establecido en el Art 110 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2007-1442

En punto del derecho de petición que presenta la abogada Luz Stella González, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la memorialista que de acuerdo con la comunicación y prueba documental que oba a folio 49 y 51 del cuaderno principal, el Juzgado en auto de fecha 11 de enero de 2017 (folio 53) ordenó la citación de los herederos del causante Mario Bernardo Duarte Castro, a fin de que concurrieran al proceso como sucesores del ejecutado, y a quienes les fue debidamente notificada esa determinación, tal como se colige a folios 54 a 127 del mismo expediente, sin que a la fecha hayan concurrido al proceso, no obstante, estar notificados.

Así las cosas, y con el fin de que se apersonen del presente proceso, se requiere a los citados herederos, así como a su abogada, a fin de que previa acreditación del interés que les asiste, comparezcan al litigio con el fin de reconocerles como sucesores procesales del causante.

Una vez cumplido lo anterior se decidirá lo pertinentes a la cautela referida por la togada González Camacho.

Procédase de conformidad.

Queda en conocimiento de la actora, el escrito que se resuelve para lo pertinentes.

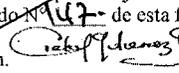
Notifíquese esta determinación, a la abogada Luz Stella González Camacho al correo electrónico registrado a folio 184 enviando copia de este auto para lo pertinente, dejando constancia en el proceso.

La oficina de apoyo de cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, 17 NOV 2020
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -
secretaría

2/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 81.C.M. No 2017-0370

En punto del escrito que antecede, se requiere al apoderado de la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Inciso final del auto de fecha 18 de febrero el 2020, pue reiterase, dentro del expediente no obra escrito referente a la nulidad a la cual afirma no se ha dado trámite. Por ello se le insta nuevamente para que allegue copia del citado escrito nulitivo.

Ya en relación con las demás manifestaciones que hace, no sobra recordar que la ley establece claramente las etapas procesales dentro de las cuales, es oportuno debatir la pretensión del demandante, y que para el caso en estudio ya precluyó, máxime cuando este asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada a través de la cual se resolvieron las defensas que, en sentido similar a lo que ahora expone el memorialista, planteo en su momento la ejecutada.

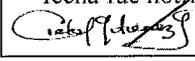
Más, si en consideración de memorialista, se advierte que la actora ha incurrido en la conducta a la cual hace referencia, está en su libertad de ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

Por todo lo anterior, no es procedente acceder a la entrega de dineros en favor de la demandada.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 NOV 2020 Por anotación en estado N° 1007 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2007-0309

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 158 vuelto, por la secretaría en forma inmediata remítase al Juzgado Civil del Circuito a quien le fue asignado el recurso concedido en auto del 05 de agosto último, copia del escrito contentivo de los argumentos adicionales allegados por la parte apelante y que militan a folio 156 a 158, dejando las constancias del caso

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 734 C.M 2014-0934

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Primero: La parte actora tenga en cuenta que dentro del plenario obran respuestas de los bancos Caja Social, Bogotá, Occidente, Colpatria, Popular, Sudameris, Agrario y BBVA.

No obstante lo anterior, por secretaría oficiase a las entidades financieras Av Billas, Bancolombia, Davivienda, Itau y Banco W a fin de que informen el tramite impartido al oficio No 3700 de 08 de octubre de 2018, que fuera radicado en cada una de sus dependencias. Oficiese.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-1167433 denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Tercero: Las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas de conformidad con lo establecido en el Inc 3° del Art 599 del C.G.P.

Cuarto: Se indica a la parte actora que el requerimiento a la EPS resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Quinto: La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 734 C.M 2014-0934

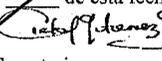
En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar a la parte actora que mediante providencia del 01 de junio de 2020, el despacho se pronunció en punto de la liquidación de crédito aportada. Por lo anterior, estese la parte a lo allí dispuesto.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 62 C.M. 2017-1264

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Promotora Diana Samir Sastre Castro, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la promotora, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de Diana Samir Sastre Castro adelantado ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá. La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoría de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra de los deudores solidarios Juan Carlos Mahecha Cardenas y Jaime Leandro Sastre Castro.

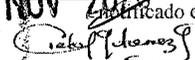
Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 62 C.M. 2017-1264

Atendiendo el escrito que antecede, la oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del comisorio ordenado en providencia de 31 10 de febrero de 2020. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por la parte actora dentro del presente asunto.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

17 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 24 CM No 2017-0378

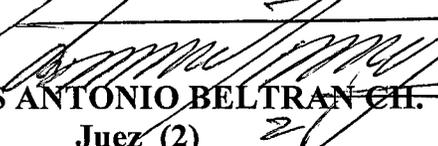
En atención al escrito que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

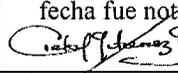
Respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de imparta el trámite correspondiente a la misma atendiendo lo establecido en los Art 110 y 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 107 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24-CM No 2017-0398

Incorpórese a los autos manifestación hecha por la parte actora, respecto de los parqueaderos con los cuales tiene convenio la entidad demandante, por lo anterior el juzgado dispone:

Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **HIS 566** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos **indicados por la parte actora** en el escrito que se resuelve.

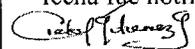
De igual forma la oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias dentro del expediente.

Se insta a la parte actora, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto del 31 de Julio de 2019, en lo que respecta a hacer uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2017-010

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, y toda vez que el apoderado del opositor coadyuvo la solicitud de terminación, y el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa de Aporte y Credito Coocreser** contra **Edith Mercedes Velasco Forero, Eduardo Chavarri Fuente y TIP Export LTD.** por **Pago Total de la Obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demanda al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



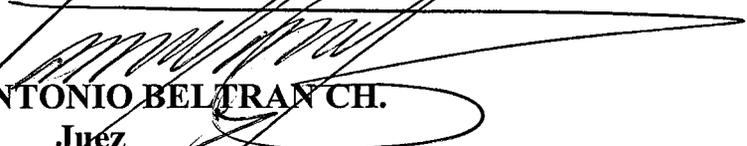
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M. 2015-555

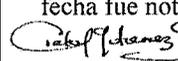
En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-349933 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 08 PCCM No 2018-0478

El Edificio Surata P.H. presenta acumulación de demanda ejecutiva para que se libre mandamiento de pago por cuotas de administración adeudadas por el señor Jorge Luis Lopez Aguilar.

Sucede, sin embargo, que para la presente demanda acumulada no se aporta poder debidamente suscrito por la quien hoy funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior toda vez que la certificación obrante a folio 39 indica que la señora Sandra Jeannette Suarez Benavidez fue designada para el periodo de 26 de marzo de 2019 a 20 de marzo de 2020.

En consecuencia, con lo anterior y con sustento en los artículos 84 y 85 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que se subsane allegando el poder debidamente otorgado por la representante legal de la copropiedad demandante, quien deberá acreditar su calidad con el certificado emitido por la Alcaldía Local de Usaqué, debidamente actualizado.

Con sustento en lo expuesto, el Juzgado dispone,

Primero. INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada por **Edificio Surata P.H** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, allegando la certificación debidamente actualizada, so pena de rechazo.

Segundo. Secretaría controle el término aquí dispuesto, una vez vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 83 C.M 2017--1255

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir al apoderado a fin de que indique si la solicitud de suspensión allegada por las partes, incluye tanto la demanda principal como la acumulada este de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G. del P.

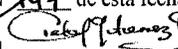
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

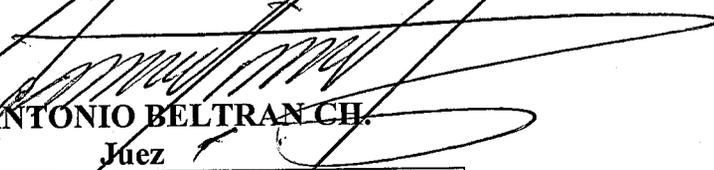
Bogotá D.C., 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2007-1244

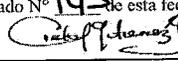
Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de la orden de captura de los vehículos de placas BWE-452 y BGG-146, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición de los vehículos en los que conste la inscripción de la medida de embargo a favor del presente asunto. (art. 601 C.C.P.)

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 NOV 2020
en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2003-0502

Atendiendo los escritos allegados el Juzgado dispone:

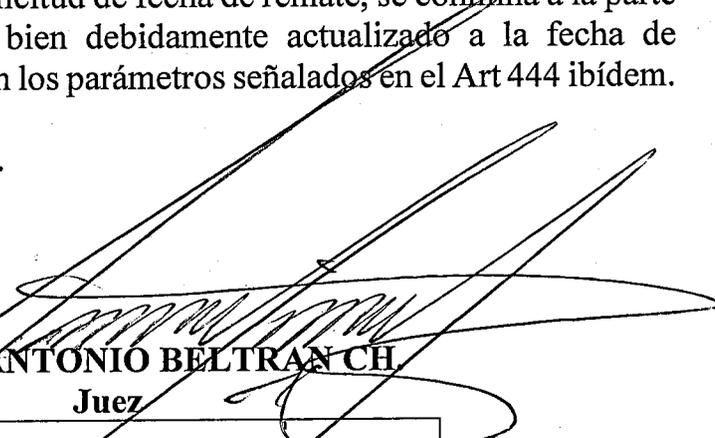
Primero: Incorpórese a los autos la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia en punto de la entrega de uno de los locales arrendados. Así mismo téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes el nuevo contrato de arrendamiento suscrito por concepto de arrendamiento de 2 locales del inmueble objeto de cautela, y las consignaciones que por dicho concepto efectúa la secuestre correspondientes a los meses de junio a octubre de la presente anualidad.

Segundo: Respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de imparta el trámite correspondiente a la misma atendiendo lo establecido en los Art 110 y 446 del C.G.P.

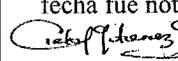
Tercero: En cuanto a la solicitud de fecha de remate, se conmina a la parte actora allegue el avalúo del bien debidamente actualizado a la fecha de presentación de conformidad con los parámetros señalados en el Art 444 ibídem.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

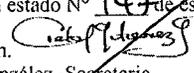
Ref. J 08C.M. 2018-0478

En punto de la petición que antecede, se aclara al libelista que el Juzgado en providencia del 17 de agosto de 2018 se pronunció en punto de la medida cautelar solicitada, la cual no fue acatada por la oficina de registro de instrumentos públicos por existir un embargo de alimentos registrado con antelación.

En consecuencia con lo anterior, estese la parte a lo dispuesto en la citada providencia.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 874-2018. JUZG. 32 C.M.

Vencido como se encuentra el término referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 9:30 a.m. del día 28 del mes de ENERO del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda a la oposición planteada dentro de la diligencia de secuestro, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en la diligencia de secuestro, y el escrito a través del cual se describió el traslado, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

- Oficios: Conforme se solicita a folio 262 librese oficio al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, para que a costa de la parte interesada expedida y remita con destino a estas diligencias, copia de las piezas procesales allí relacionadas, dentro del proceso Verbal No. 2019-00347 que se adelanta en contra del señor Hernando Alvarado Castellanos.

La Secretaría de Ejecución, una vez elaborado el oficio, remítalo vía correo electrónico al Juzgado respectivo, dejando constancia de ello dentro del proceso, y enterando a la parte interesada acerca del trámite dado al mismo (Artículo 111 C. G. P. concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020).

- Testimonial: Cítese a los señores BLANCA ROSA GELVEZ DE GARCIA, FRANCISCO GARCIA GELVEZ, y JULIO MORA LÓPEZ, quienes deberán declarar conforme a los hechos que les conste respecto de la oposición planteada, en la fecha y hora atrás programada.

Cítesele por conducto de la parte actora, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia virtual según el canon 217 *ibidem*.

II.- PARTE OPOSITORA:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en la diligencia de secuestro, y el escrito a través del cual se descorrió el traslado, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

- Testimonial: Cítese a los señores LUZ MARINA ARIZA, RAMIRO ORLANDO DAZA, CELMIRA ORTIZ, ALONSO H. DIAZ MENDEZ, BERTHA CAICEDO MAYORGA, MARTHA ELENA ZAPATA y ANAIS HERNANDEZ respectivamente, quienes deberán declarar conforme a los hechos que les conste respecto de la oposición planteada, en la fecha y hora atrás programada.

Cítesele por conducto de la parte opositora, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia virtual según el canon 217 *ibidem*.

III. DE OFICIO.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del opositor LUIS EDUARDO ALVARADO CASTELLANOS, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto de la oposición.

4) Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

5) Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

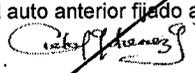
6) Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para

ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 1271-2012. JUZG. 59 C.M.

Vencido como se encuentra, el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 2:00 PM del día 27 del mes de Enero del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de desembargo aquí planteado, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, y las documentales referidas en el escrito que describió el traslado, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental y allegadas con el mismo, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

-Con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 78 num. 10 *ejusdem*, se niega las pruebas relacionadas con la certificación al Banco Davivienda, y el oficio a la Secretaría de tránsito, pues tal como lo refiere la norma, son documentos o información que pudo haber obtenido directamente la parte interesada.

III.- DE OFICIO

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del incidentante DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

4) Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

5) Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

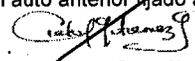
Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

6) Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 1271-2012. JUZG. 59 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 2:00 PM del día 27 del mes de Enero del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de desembargo aquí planteado, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, y las documentales referidas en el escrito que describió el traslado, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental y allegadas con el mismo, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

-Con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 78 num. 10 *ejusdem*, se niega las pruebas relacionadas con la certificación al Banco Davivienda, y el oficio a la Secretaría de tránsito, pues tal como lo refiere la norma, son documentos o información que pudo haber obtenido directamente la parte interesada.

III.- DE OFICIO

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del incidentante DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

4) Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

5) Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

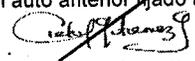
Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

6) Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 887-2017. JUZG. 32 C.M.

Vistas las constancias que anteceden, el Juzgado señala la hora de las 9:30 am del día 27 del mes de Enero del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, ordenadas en auto que milita a folio 16, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de regulación de honorarios, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que concurren virtualmente en la fecha y hora ya programada.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

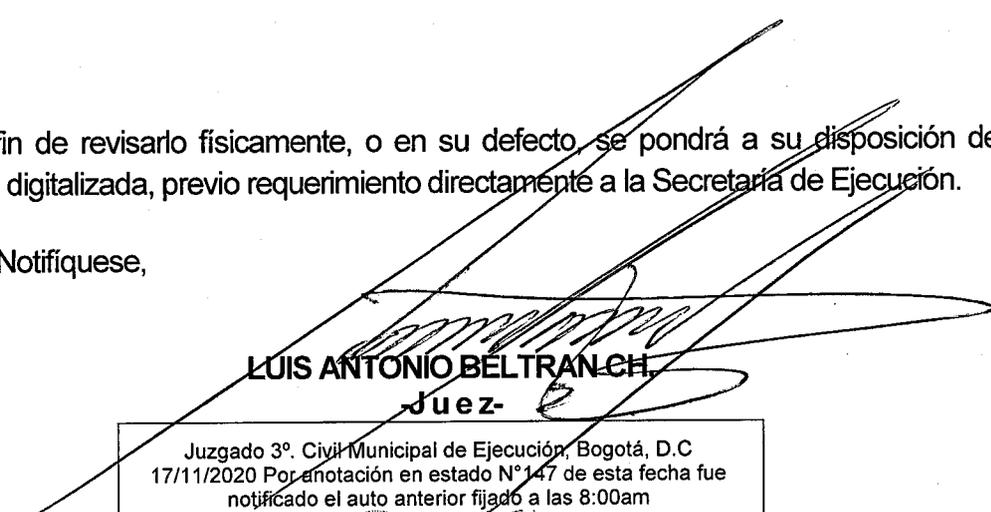
Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para

ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 32C.M 2017-0887

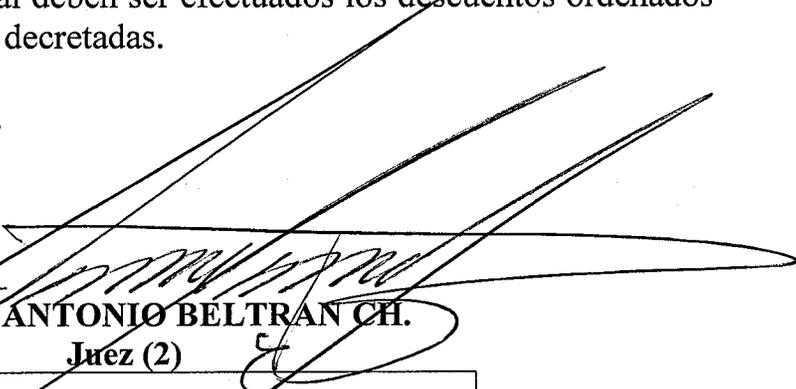
Atendiendo la petición que antecede, y una vez revisado el plenario, constata el despacho que los oficios ordenados en auto del 31 de enero de 2020, se encuentran elaborados desde el 7 febrero pasado.

En consecuencia, por secretaría remítanse del correo institucional los mismos a las entidades a las que se encuentran dirigidos, a las direcciones electrónicas destinadas para tal fin. Déjense las constancias del caso.

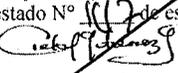
Así mismo, oficiase al pagador del Ejército Nacional de Colombia indicando el número de la cuenta en la cual deben ser efectuados los descuentos ordenados con ocasión de las cautelas aquí decretadas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

17 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 214-2016. JUZG. 17 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 9:30^{a.m.} del día 26 del mes de ENERO del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad planteado por el extremo pasivo de la Litis, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, así como las documentales relacionadas en el escrito que recorrió el traslado, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

III. DE OFICIO.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado LUIS ERNESTO FERNANDEZ ROCA, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto del presente incidente.

-Oficios: Oficiese a la DIRECCIÓN GENERAL de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, siguientes a su notificación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si el demandado LUIS ERNESTO FERNANDEZ ROCA con C.C. No. 19.597.332 quien ejerce el cargo de subintendente de la Policía, para el periodo comprendido entre el mes de junio de 2016 al mes de noviembre de 2016 laboraba directamente en las instalaciones de la oficina ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 de esta ciudad. En caso negativo, indíquese cuál era su lugar de trabajo para la misma época.

La Secretaría de Ejecución, una vez elaborado el oficio, remítalo vía correo electrónico a la entidad atrás citada, dejando constancia de ello dentro del proceso. (Artículo 111 C. G. P. concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020).

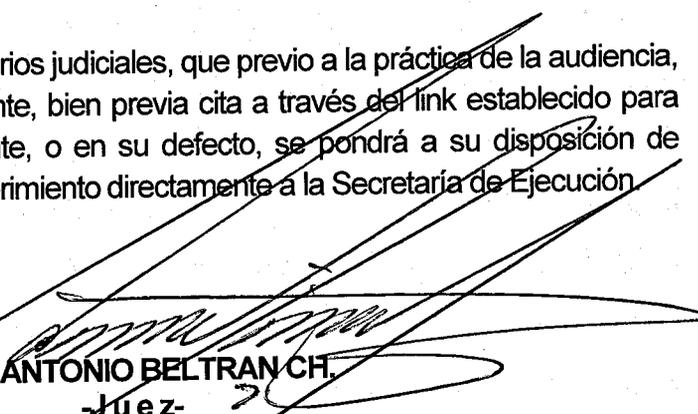
4) Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

5) Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

6) Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 NOV 2020

Dos Mil Veinte

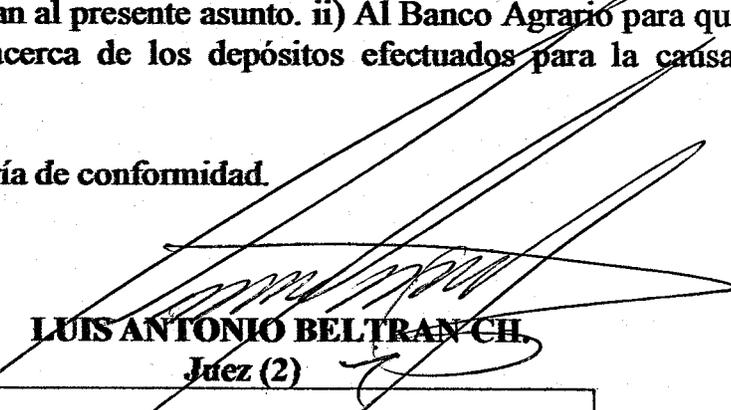
Ref. J 17 C.M 2016-214

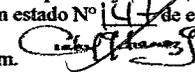
En punto de la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

De no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

17 NOV 2020	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---

21